



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER.**

Diputado presidente, la que suscribe **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La violencia contra la mujer es un fenómeno que no se detiene; por el contrario, a raíz de la pandemia se ha agudizado, por lo que es necesario tomar medidas más contundentes que sirvan para frenarla.

En este sentido de acuerdo con información del portal Infobae: “La violencia contra la mujer continúa al alza en México con más de 840 feminicidios en lo que va del año, una problemática que indigna a millones de personas...”. <sup>1</sup>

Las mujeres tienen el derecho irrenunciable a tener una vida libre de cualquier tipo de violencia y es obligación de las autoridades de cualquier nivel, el adoptar medidas que permitan avanzar en este tema.

Las mujeres como cualquier persona tienen el derecho a tener a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito que se desarrolle, sin que medie ningún tipo de

---

<sup>1</sup> [www.infobae.com/america/mexico/2021/11/24/la-violencia-contra-la-mujer-no-frena-van-840-femicidios-en-lo-que-va-del-ano-y-sufre-indiferencia-institucional/%3foutputType=amp-type](http://www.infobae.com/america/mexico/2021/11/24/la-violencia-contra-la-mujer-no-frena-van-840-femicidios-en-lo-que-va-del-ano-y-sufre-indiferencia-institucional/%3foutputType=amp-type)



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



violencia que la vulnere en su calidad de vida y en el rol que desempeña en la sociedad.

De igual manera se señala en el citado portal que en:

“México es uno de los países más violentos contra la mujer con el homicidio de más de diez mujeres al día, de acuerdo con ONU Mujeres y organizaciones civiles.

Además, los feminicidios siguen al alza en el país tras notificarse **842 casos entre enero y octubre** del presente año, un alza del 4.9% frente al mismo periodo de 2020...”.<sup>2</sup>

La situación es preocupante; porque de acuerdo a la ONU-México, en el sentido de que “En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual[2] y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día...”.<sup>3</sup>

Por su parte el Secretariado Ejecutivo del un Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), establece que: “Durante enero septiembre de 2021, cada uno de estos incidentes muestra el siguiente peso relativo respecto al total de llamadas de emergencia reales al 9-1-1:

- a) Violencia contra la mujer: 1.80 %
- b) Abuso sexual: 0.04 %
- c) Acoso u hostigamiento sexual: 0.06 %

---

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres>



II LEGISLATURA



- d) Violación: 0.02 %
- e) Violencia de pareja: 1.63 %
- f) Violencia familiar: 4.38 %...”.<sup>4</sup>

De acuerdo a información del portal Animal Político: “Entre 2019 y 2021, autoridades informaron sobre la vinculación a proceso de 7 mil 110 agresores de mujeres en la CDMX, mil 872 sólo en 2021 por delitos como feminicidio, agresiones sexuales y violencia familiar...”.<sup>5</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes:

### ARGUMENTOS

Un artículo de la revista Nexos titulado “La violencia contra la mujer”, firmado por Wendy Figueroa Morales, señala, en cuanto a la violencia en contra de las mujeres que:

“Las cifras revelan que diariamente son asesinadas más de diez mujeres en nuestro país. Durante la pandemia de covid-19 aumentaron los feminicidios, los delitos sexuales y la violencia familiar. De acuerdo con los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a julio de 2020 se registraron 566 feminicidios, mientras que, de acuerdo con María Salguero, creadora del mapa de feminicidios, durante ese mismo periodo se registraron 2242 feminicidios en México.

---

4 <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

5 <https://www.animalpolitico.com/2021/11/alerta-genero-cdmx-2-anos-7-mil-agresores/5>

Es inaplazable que el Estado mexicano reconozca que así sea uno o cientos de feminicidios perpetrados en el país o que se incrementen el 7 % o el 60 % las llamadas de auxilio al 911, es igualmente grave y representa una crisis de derechos humanos a la que el gobierno actual debe responder con políticas públicas participativas, intersectoriales, integrales, presupuestarias y medibles en las 32 entidades federativas para erradicar las violencias contra las mujeres y las niñas...”<sup>6</sup>

El artículo titulado “14 datos de la violencia de género que explican el enojo de las mujeres”, establece en sus puntos 9 y 10:<sup>7</sup>

**“9. La violencia que ejercen parejas, esposos, exnovios o exesposos contra las mujeres en México es “severa y muy severa” en 64.0% de los casos, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endireh) 2016.”**

**“10. El 19.4% de las mujeres de 15 años y más ha **enfrentado**, por parte de sus parejas, agresiones de mayor daño físico, que van desde los jalones o empujones hasta golpes, patadas, intentos de asfixia o estrangulamiento e incluso agresiones con armas de fuego y abusos sexuales.”**

---

6 <https://www.nexos.com.mx/?p=50900>

7 <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico>



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



Ante el inminente crecimiento de la violencia en contra de las mujeres, que resulta indispensable tomar todas las medidas preventivas que sean necesarias en materia legal, política, social, económica, cultural, etcétera, para eliminar esta situación.

El Código Penal para el Distrito Federal debe actualizarse y adaptarse a nuestra realidad, lo que permitirá que haya mejores herramientas legales que protejan los derechos humanos de las mujeres y primordialmente que se imparta una adecuada justicia hacia ellas, en cualquier situación de violencia de la que sean objeto.

De acuerdo con el informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero septiembre de 2021, el 31.7 de las víctimas de algún delito, fueron mujeres, lo que significa un total de 80 mil 933.<sup>8</sup>

De igual manera, se establece que durante ese periodo se cometieron 732 feminicidios, resaltando que entre los 30 municipios con mayor incidencia de este delito se encuentran las alcaldías de: Gustavo A. Madero con 9, Cuauhtémoc con 6, Iztapalapa y Tlalpan con 5.<sup>9</sup>

También se señala que entre enero y septiembre de 2021, del total de 2 mil 104 mujeres que fueron víctimas de homicidio doloso, 67 eran de la ciudad de México.<sup>10</sup>

---

8 <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

9 Idem

10 Idem



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



Mientras que del total de 47 mil 041 de mujeres víctimas de lesiones dolosas, 854, son residentes de la Ciudad de México.<sup>11</sup>

Por lo que es obligación de este Congreso dar a las autoridades todas las disposiciones legales necesarias para contrarrestar este tipo de acciones, la violencia contra la mujer debe ser confrontada desde todos los frentes; pero al mismo tiempo se deben construir los cimientos que permitan tener mecanismos de prevención y de castigo para delitos tan reprobables y más, cuando se trata de un sector de la sociedad, altamente vulnerable.

La violencia contra las mujeres no es tema menor, es ya una urgencia nacional que se tomen medidas para acabar con este flagelo; porque es preocupante que a pesar de existir leyes que la castigan, aun persiste y va al alza, situación que como consecuencia de la pandemia se acentuó.

No debemos ignorar que cualquier persona que violenta a una mujer, tiene la posibilidad de ser perdonada, salir de la cárcel o hasta no ingresar a ella, para continuar su actuar violento contra otra mujer.

No podemos permitir que la violencia contra la mujer se normalice y que cada vez sea más difícil de erradicar.

Es una realidad que las víctimas, perdonan a su agresor a veces por ofrecimientos monetarios, acuerdos amistosos, chantajes sentimentales o hasta amenazas y

---

11 Idem



II LEGISLATURA



solamente cuando existe una denuncia de por medio y así el continuara ejerciendo violencia una y otra vez, sin que haya una denuncia de por medio

Es así que resulta fundamental que cuando se agrede a una mujer, el agresor no pueda recibir el perdón, además de que el delito de violencia física en contra de la mujer se persiga de oficio, y sea castigado sin que obtenga su libertad antes de que haya pagado por lo hecho.

De tal manera que la presente iniciativa, pretende abonar en este sentido, por lo que se propone lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 86</b> La sustitución de la sanción privativa de libertad procederá cuando se cumpla la reparación del daño, pudiendo el juez fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado. En los casos de delitos que impliquen violencia la sustitución prevalecerá en tanto el sentenciado no se acerque ni se comunique, por cualquier medio, por si o por interpósita persona, con la víctima u ofendido, víctimas indirectas o testigos.</p> <p>En caso de delitos relacionados con violencia sexual, en los que se haya ordenado como medida de seguridad la inclusión del sentenciado en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, este registro no será sustituido, por lo que deberá continuar en términos del artículo 69 Ter de este Código.</p> <p>La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública.</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 86...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso de delitos relacionados con violencia física, la sustitución de la sanción privativa de libertad no procederá cuando la víctima sea persona del sexo femenino de cualquier edad.</b></p>



II LEGISLATURA



**ARTÍCULO 100** (*Extinción por perdón del ofendido*). El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la pretensión punitiva respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que se conceda ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la acción penal, o ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia. En caso de que la sentencia haya causado ejecutoria, el ofendido podrá acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón. Ésta deberá proceder de inmediato a decretar la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad.

Una vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse, a excepción de los supuestos previstos en los artículos 200 y 201 de este Código, en cuyo caso el perdón previamente otorgado solamente suspende la pretensión punitiva o la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y podrá revocarse hasta un año posterior a su otorgamiento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es igualmente aplicable a los delitos que sólo pueden ser perseguidos por declaratoria de perjuicio o por un acto equivalente a la querrela. Para la extinción de la pretensión punitiva es suficiente la manifestación de quien está autorizado para ello, de que el interés afectado ha sido satisfecho.

El perdón solo beneficia al inculpado en cuyo favor se otorga. Cuando sean varios los ofendidos y cada uno pueda ejercer separadamente la facultad de perdonar al responsable del delito y al encubridor, el perdón sólo surtirá efectos por lo que hace a quien lo otorga.

**Sin Correlativo**

**Sin Correlativo**

**ARTÍCULO 200 BIS.** El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;

**ARTÍCULO 100...**

...  
...  
...

**El perdón no podrá otorgarse cuando el inculpado haya cometido el delito de lesiones señalado en el artículo 130 del presente Código en contra de persona del sexo femenino de cualquier edad.**

**ARTÍCULO 131 Bis. Se perseguirán de oficio las lesiones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 130 cuando la víctima sea persona del sexo femenino de cualquier edad.**

**ARTÍCULO 200 BIS.** El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:

I. a VII...





II LEGISLATURA



- II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;
- III. Derogada;
- IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;
- V. Se cometa con la participación de dos o más personas;
- VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
- VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima;

IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar, **y**

**X. La víctima sea mujer de cualquier edad.**

**Sin Correlativo**

Es así como en la presente iniciativa se propone adicionar **el cuarto párrafo del artículo 86** para que, **en el caso de delitos relacionados con violencia física, la sustitución de la sanción privativa de libertad no proceda cuando la víctima persona del sexo femenino de cualquier edad.**

Se adiciona **el párrafo quinto del artículo 100** para establecer que **el perdón no podrá otorgarse cuando el inculpado haya cometido el delito de lesiones señalado en el artículo 130 del Código Penal en contra de persona del sexo femenino de cualquier edad.**

También se adiciona **el artículo 131 Bis**, para que se persigan de oficio las lesiones señaladas en el artículo 130 cuando la víctima sea persona del sexo femenino de cualquier edad.

Por último, se **reformen las fracciones VIII y IX**, y se adiciona **la fracción X del artículo 200 Bis**, para que, en el caso de violencia familiar, si la víctima es mujer de cualquier edad el delito se exceptué de perseguirse por querrela y pueda ser por oficio, todos los anteriores artículos del Código Penal para el Distrito Federal.



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



La presente iniciativa busca dar más herramientas que protejan a las mujeres víctimas y que cualquier persona que agrede físicamente a una mujer, sin importar si es niña, joven o adulta mayor, tenga un castigo, que no haya oportunidad de que el agresor o agresora evada la justicia, ya sea porque la víctima le otorga el perdón, se desista o porque ella no lo denuncie.

Lo trascendente es que el agresor no utilice ninguna artimaña legal, se valga de amenazas o chantajes, para evadir un castigo y continúe libremente por las calles agrediendo mujeres.

## FUNDAMENTO LEGAL

### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida...y a la seguridad de su persona.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 1o.** Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley...

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Artículo 3

#### De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
  - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia.

### Artículo 4

#### Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

##### A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. ...
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

### Artículo 6

#### Ciudad de libertades y derechos

##### H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

## LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 5.** Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

IX.- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;

X.- A la protección de su identidad y la de su familia.

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. Violencia Física: Toda acción u omisión intencional que causa un daño en su integridad física;

**Artículo 7.** Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;

II. Violencia en el noviazgo: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.

## **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **ARTÍCULO 130.**

Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. Se deroga;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De seis a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad;

VII. De seis a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida.

**ARTÍCULO 131.** Las penas previstas en el artículo anterior se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

I. Las lesiones las cause una persona ascendiente o descendiente consanguínea en línea recta, hermana o hermano, persona adoptante o adoptada;

II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, laboral, subordinación o superioridad;

III. Cuando existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;

IV. Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes, y

V. Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal** para quedar de la siguiente manera:

## DECRETO



II LEGISLATURA



**ÚNICO:** Se adiciona el cuarto párrafo del artículo 86, se adiciona el párrafo quinto del artículo 100, se adiciona el artículo 131 Bis, se reforman la fracción VIII y IX y se adiciona la fracción X del artículo 200 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

ARTICULO 1 a 85...

ARTÍCULO 86...

...

...

**En el caso de delitos relacionados con violencia física, la sustitución de la sanción privativa de libertad no procederá cuando la víctima sea persona del sexo femenino de cualquier edad.**

ARTICULO 87 a 99...

ARTÍCULO 100...

...

...

...

**El perdón no podrá otorgarse cuando el inculpado haya cometido el delito de lesiones señalado en el artículo 130 del presente Código en contra de persona del sexo femenino de cualquier edad.**

ARTICULO 101 a 131...

**ARTÍCULO 131 Bis. Se perseguirán de oficio las lesiones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 130 cuando la víctima sea persona del sexo femenino de cualquier edad.**

ARTICULO 132 a 200...



II LEGISLATURA

*Maxta*  
González Carrillo  
*Más cerca de ti*



ARTÍCULO 200 BIS...

I. a VII...

VIII...;

IX..., y

**X. La víctima sea mujer de cualquier edad.**

ARTICULO 201 a 365...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 30 NOVIEMBRE DE 2021.**

ATENTAMENTE

**DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO**